



Resolución Gerencial General Regional

Nº 250-2022-GR. APURIMAC/GG.

10 MAYO 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 029-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 04/05/2022, el Memorandum N° 799-2022-GRAP/06/GG, recepcionado en fecha 29/04/2022, el Informe N° 478-2022-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 26/04/2022, Informe N° 185-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV. de fecha 26/04/2022, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 108-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 30/04/2021, la entidad resuelve conformar el comité de recepción y liquidación técnica financiera de la obra denominada: “**Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en la Sub Cuenca Pachachaca Medio, en los Distritos de Lucre, Tintay, San Juan de Chacña y Chapimarca, Provincia de Aymaraes – Región Apurímac**”, con CUI 2234961.

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se tiene que mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 141-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 18/03/2022, se reconfirma la Comisión de recepción y Liquidación técnica y financiera de la obra denominada: “**Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en la Sub Cuenca Pachachaca Medio, en los Distritos de Lucre, Tintay, San Juan de Chacña y Chapimarca, Provincia de Aymaraes – Región Apurímac**”, con CUI 2234961;

Que, mediante el Informe N° 185-2022.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI./WRV de fecha 26/04/2022, emitida por el CPC Walter Rivas Vergara – Coordinador de Liquidación de Inversiones, emite pronunciamiento técnico sobre rectificación de error material en acto resolutivo, y se detalla que:

Se ha realizado la revisión del acervo documentario, y los informes técnicos, que sustentan y justifican la solicitud de conformación de la comisión de recepción y liquidación de obra, así como del acto administrativo que contiene la disposición de conformación de la misma, del cual se advierte un error de digitación (error material), en el acto resolutivo - Resolución Gerencial General Regional N° 141-2022-GR.APURIMAC/GG; error en la consignación del nombre del proyecto (página 2 – penúltimo párrafo), no guarda relación con lo señalado en los informes técnicos, siendo el nombre correcto: “Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en la Sub Cuenca Pachachaca Medio, en los Distritos de Lucre, Tintay, San Juan de Chacña y Chapimarca, Provincia de Aymaraes – Región Apurímac”, con CUI 2234961, en atención a lo señalado, solicito la revisión, evaluación y posterior corrección que corresponda. Ahora bien, el error material (error de digitación), no cambia el sentido menos modificada el fondo del acto resolutivo; sin embargo, a fin de dotar de los requisitos de validez del acto administrativo, se hace necesario efectuar la corrección, ello de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que su art. 212°, consagra y faculta a la entidad a efectuar la rectificación de oficio, debido a errores materiales; en atención a ello, solicito que por su intermedio se solicite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, efectúe la revisión y realice dicha corrección, y emita resolución de corrección.

Que, complementariamente, el Ing. Oswal José Javier Ramos – Director de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Tránsito de proyectos de Inversión, emite el Informe N° 478-2022.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 26/04/2022, para solicitar la rectificación de error material en la consignación del nombre de proyecto en la Resolución Gerencial General Regional N° 141-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 18/03/2022, siendo el nombre correcto: “**Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en la Sub Cuenca Pachachaca Medio, en los**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Distritos de Lucre, Tintay, San Juan de Chacña y Chapimarca, Provincia de Aymaraes – Región Apurímac”, con CUI 2234961;

250

Que, bajo esa medida, la Gerencia General remite el Memorandum N° 799-2022-GRAP/06/GG, remite el expediente administrativo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y dispone su evaluación y posterior rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 141-2022-GR.APURIMAC/GG, reconfiguración de comisión de liquidación técnico financiero del proyecto de inversión denominado: **“Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en la Sub Cuenca Pachachaca Medio, en los Distritos de Lucre, Tintay, San Juan de Chacña y Chapimarca, Provincia de Aymaraes – Región Apurímac”**, con CUI 2234961;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Informe Legal N° 029-2022-GRAP/08/DRAJ de fecha 04/05/2022, a través del cual concluye que: Conforme a lo descrito en el análisis del presente informe, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, ha revisado el informe del coordinador de liquidaciones; por tanto, al haber revisado y advertido el error, se justifica y sustenta la rectificación de oficio que debe implementar y aprobar el mismo órgano que aprobó la Resolución Gerencial General Regional N° 141-2022-GR.APURIMAC/GG; por tanto, está justificado legalmente la rectificación de oficio; en atención a ello, recomiendo la emisión y aprobación de una nueva resolución la que deberá consignar, en los fundamentos de hecho (página 2 – penúltimo párrafo), lo siguiente:

Dice:

“Mejoramiento de la Oferta de Servicios de Salud del Hospital de Chalhuanca (Centro de salud con internamiento Categoría I-4), Provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac”

Debe decir:

“Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en la Sub Cuenca Pachachaca Medio, en los Distritos de Lucre, Tintay, San Juan de Chacña y Chapimarca, Provincia de Aymaraes – Región Apurímac”, con CUI 2234961

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 25/01/2019, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Interpretando conjuntamente las normas citadas, se colige que la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorga la posibilidad de rectificar los errores materiales o aritméticos, en los actos administrativos, siempre y cuando mantenga el objeto y fin del acto administrativo.

1. Conforme a la citada norma, queda claro que las autoridades administrativas, tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos, existentes en los actos administrativos que emitan. La Rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto.
2. Sobre este tema la Doctrina administrativa señala que los errores materiales son susceptibles de rectificación. En efecto, Juan Carlos Moran Urbina, señala que:

“(…) la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error mecanográfico, “un error de expresión”, en la redacción del documento, esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad.

Como se aprecia, se trata de los supuestos de equivocación en que son producidos, en el momento de producirse la declaración o formalización del acto; es decir, cuando se exterioriza la voluntad (…)





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, la Gerencia General mediante el presente acto resolutivo, rectifica de oficio la Resolución Gerencial General Regional N° 138-2022-GR.APURIMAC/GG;

Con los visados de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias;

25

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material, consignado en los fundamentos de hecho de la Resolución Gerencial General Regional N° 141-2022-GR.APURIMAC/GG, específicamente en la página 2 – penúltimo párrafo, en los términos siguientes:

Dice:

“Mejoramiento de la Oferta de Servicios de Salud del Hospital de Chaluhanca (Centro de salud con internamiento Categoría I-4), Provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac”

Debe decir:

“Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en la Sub Cuenca Pachachaca Medio, en los Distritos de Lucre, Tintay, San Juan de Chacña y Chapimarca, Provincia de Aymaraes – Región Apurímac”, con CUI 2234961

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, subsistentes e inalterables, los informes técnicos, así como los demás considerandos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la Resolución Gerencial General Regional N° 141-2022-GR.APURIMAC/GG.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

